

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO REFERENTE AL EXPEDIENTE
IIEG/UTI/101/2017**

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 16:00 horas del 28 de junio de 2017, se reunió el Comité de Transparencia del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, en las instalaciones localizadas en Avenida Pirules Número 71, Colonia Ciudad Granja, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, Comité que se conforma con los siguientes servidores públicos: Director General Mtro. David Rogelio Campos Cornejo, quien funge como presidente; Titular de la Unidad de Transparencia el Lic. Sergio López Arciniega quien es el secretario y como miembro permanente; el Comisario Público C.P.A. José Manuel Padilla Sánchez.-----

El presidente y Secretario respectivamente, desempeñarán sus cargos con fundamento en el Artículo 28 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Se hace constar la titularidad del Comisario Público Propietario del Órgano de Control y Vigilancia del IIEG; mediante el Acuerdo Administrativo N° 05/2014 publicado el 02 de agosto de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en el cual fue designado por el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, como Comisario Público Propietario de este sujeto obligado.-----

Ahora bien, el Comité de Transparencia procede a analizar la solicitud de acceso a la información marcada con el número de expediente **IIEG/UTI/101/2017**.-----

Mediante escrito de solicitud de información presentado vía PNT-SISTEMA INFOMEX, ante la Unidad de Transparencia del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco, el día 09 de junio de 2017 y remitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco por competencia a la Unidad de Transparencia de éste Instituto el día 19 de junio de 2017 en la cual se solicita la Información Pública que a continuación se transcribe:-----

"...Solicito saber el número de asentamientos humanos irregulares en el Estado de Jalisco y sus municipios, entendiéndolo como asentamiento humano irregular los asentamientos que se encuentran ubicados dentro de polígonos que no cuentan con uso de suelo habitacional..." (sic).-----

Posteriormente, la Unidad de Transparencia procedió a realizar la revisión de la solicitud, determinando que la misma cumple con los requisitos de ley necesarios para resolver sobre su respuesta, en apego a lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Con fundamento en lo señalado por los numerales 32 Fracción VIII y 83 párrafo 2, fracción II de la Ley en la materia y 24 del Reglamento Marco de la Información Pública para Sujetos Obligados, la Unidad de Transparencia notificó a la **Unidad de Información Estadística Geográfico Ambiental** de este Instituto, mediante memorándum **MEMO/UTI/099/2017**, la



solicitud de información materia de la presente respuesta de acceso a la información, requiriéndosele la remisión de la información pública solicitada.-----

La **Unidad de Información Estadística Geográfico Ambiental** informó a esta Unidad de Transparencia mediante memorándum número **MEMO/UGMA/037/2017**, fechado el **28 de junio de 2017**, lo siguiente: -----

"...Le informo que el generar esta información no está en las atribuciones de esta Unidad, así como lo establece el Estatuto Orgánico del IIEG para el desarrollo del servicio público en su Capítulo IV Artículo 27, De las facultades de la Unidad de Información Estadística Geográfica-Ambiental. -----

Dicha información, es competencia de los municipios, toda vez que en el artículo 9, fracciones I, II, III, IV y XIII de la Ley General de Asentamientos Humanos señala lo siguiente: -----

ARTICULO 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:-----

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; -----

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; -----

IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; -----

XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;

Así como lo señalado en el Artículo 10, fracción I, XXVI y XLI del Código Urbano para el Estado de Jalisco: -----

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:-----

I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables; -----

XXVI. Intervenir en la regularización de la tenencia del suelo, para incorporarlo al desarrollo urbano, en los términos de la legislación aplicable, a fin de resolver los problemas generados por los asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación; ... -----

XLI. Proveer en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las disposiciones de este Código;-----

Por lo tanto, los municipios son autoridades generadoras, administradoras y concurrentes en la materia para poder poseer esa información, por lo que una vez generada la información por los sujetos obligados señalados, la misma debería ser entregada a este Instituto para su validación e integración al Sistema de Información que nosotros mismos

administramos, lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco..."

En base a la respuesta dada por la Unidad de Información Estadística Sociodemográfica, el secretario informa que la Unidad de Transparencia estaría dando respuesta de la solicitud, en sentido **NEGATIVO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 31, párrafo 1, fracciones III, VIII, XII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 21, 23 y 24 del Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados y demás relativos de los ordenamientos adjetivos vigentes en la materia y en el plazo concedido para tal efecto por el Artículo 84 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Secretario de éste Comité, Lic. Sergio López Arciniega, hace mención que ante la inexistencia de la información y con fundamento en el Artículo 86 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia del IIEG analiza los motivos por los que no se entrega completa la información solicitada.

El Presidente del Comité, en uso de la voz, confirma que éste Instituto no cuenta con un registro de los asentamientos humanos irregulares en situación de pobreza dentro del Estado de Jalisco, debido a que no se encuentra dentro de nuestras atribuciones, el realizar estudios sobre zonificación y usos de suelo que permitan obtener un registro de los asentamientos humanos irregulares en situación de pobreza, aunado a que nuestra autoridad concurrente en materia de información estadística, el INEGI, no contempla información sobre el tema dentro de sus levantamientos censales y encuestas.

En todo caso, es competencia de los Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Jalisco, el contar con un registro de los asentamientos humanos irregulares que se presenten en cada localidad, ya que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su Artículo 9, fracciones I, II, III, IV y XIII.

Los municipios deberán generar y administrar sus programas municipales de desarrollo urbano así como evaluar y vigilar su cumplimiento, además de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población así como imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de los planes o programas de desarrollo urbano, por lo tanto para poder ejercer dichas facultades deben de tener identificados los asentamientos humanos irregulares en zonas distintas a las de uso habitacional, ya que en caso contrario, estarían siendo omisos a los que disponen sus planes y programas de desarrollo, ya que de igual manera, en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su Artículo 10, fracciones I, XXVI y XLI.

El Comisario Público del IIEG C.P.A. José Manuel Padilla Sánchez, menciona que los municipios del estado, de ser los responsables de formular aprobar y administrar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, así como los planes parciales de desarrollo urbano, por ende para el pleno cumplimiento

de sus facultades deben tener reconocidas las áreas donde se encuentren ubicados asentamientos humanos irregulares y concordando con la ley de orden General, son quienes deben de regular sobre zonificación y tenencias del suelo.-----
Se le deberá orientar al solicitante para que presente ésta solicitud a las unidades de transparencia de los municipios del Estado de Jalisco, con la finalidad de que realice los cruces de información que considere necesarios.-----
Finalmente, el Secretario del Comité de Transparencia, propone ratificar la inexistencia de la información solicitada y CONFIRMAR en el sentido **NEGATIVO**, respecto de la solicitud de acceso a la información de número **IIEG/UTI/101/2017**, y para ello somete a votación de los integrantes del Comité, resultando votación unánime en el sentido de confirmar la inexistencia de la información.-----
Una vez aprobada de manera unánime la inexistencia de la información por el Comité de Transparencia del IIEG, el Presidente declara la confirmación de la respuesta otorgada, expidiéndose la presente resolución que confirma la inexistencia de la información.-----
No habiendo más puntos que desahogar, el Comité declara concluida la presente sesión, levantando la resolución para constancia del desahogo de la sesión, firmando los presentes de conformidad, y protestando el fiel y legal cumplimiento de las funciones que le son conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su Reglamento. -----

**LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y
GEOGRÁFICA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

PRESIDENTE



Mtro. David Rogelio Campos Cornejo
Director General del IIEG

SECRETARIO



Lic. Sergio López Arciniega
Titular de la Unidad de Transparencia del IIEG

MIEMBRO



C.P.A. José Manuel Padilla Sánchez
Comisario Propietario del IIEG